

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., siete de marzo de dos mil veintitrés

Expediente No. 11001-31-03-041-2019-00388-00

Para resolver sobre las diligencias de notificación precedentes, el despacho no las tiene en cuenta, toda vez que la providencia cuyo enteramiento debe efectuarse, no solo es aquella contentiva de la citación, sino propiamente el auto admisorio de la demanda, a fin de que se ejerza el derecho de contradicción sobre la misma.

Aunado a lo dicho, nótese que tampoco se allegó al plenario constancia del citatorio del artículo 291 debidamente cotejado, y que, frente al cotejo que se quiere certificar, éste debe constar sobre no sobre una fotografía del CD o DVD que los contiene, sino propiamente sobre la documental que se está entregando.

De otro lado, se requiere nuevamente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, en los términos señalados en el ordinal 3° del proveído fechado 20 de abril de 2022, para que, en el término de los cinco (5) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, se sirva dar contestación a la información solicitada en su momento, so pena de las sanciones de ley. Líbrese el oficio respectivo.

Así igualmente, se requiere al demandante para que proceda a la integración del contradictorio, y conforme a lo indicado en el ordinal 2° del referido auto, so pena de proceder conforme al artículo 317 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE


JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

J.S.